



15493 (Radicado 2016-00857)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1.- En virtud del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la libertad condicional concedida en el presente asunto a **JAIRO BARRERA MEJÍA**, -se encuentra privado de la libertad EN EL EPMSC Barrancabermeja por cuenta de otro proceso- cuya vigilancia se encuentra a cargo del Juzgado Primero homólogo de la ciudad, bajo radicado **680016000254201800061 NI 32814**, en razón a que fue condenado nuevamente por un delito contra la seguridad pública por hechos acaecidos del 21 de septiembre de 2019, fecha en la cual cumplía el periodo de prueba de **6 meses 24 días** que se le impuso en el presente asunto, periodo que inició el **6 de agosto de 2018 al suscribir la diligencia de compromiso y que culminaba el 2 de marzo de 2019**, por lo anterior se dispone:

Dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto penal, por lo que se dispone:

- **CORRER inmediatamente** los traslados del art. 477 del CPP al sentenciado **quien se encuentra recluso en el EPMSC BARRANCABERMEJA.**
- **OFICIESE** a la Defensoría Pública para que le nombre defensor de oficio que le asista dentro del trámite referido previamente.
- Una vez, se verifique la defensa técnica del penado; **CÓRRASE** traslado al defensor de oficio, a fin que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en favor de su representado.



Verificado lo anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

2.- De otro lado, por intermedio del CSA, alléguese copia de la sentencia del proceso radicado **680016000254201800061 NI 32814**, que vigila el Juzgado Primero homólogo de la ciudad, para que obre como prueba en el presente trámite revocatorio.

3.- Igualmente, TÉNGASE como prueba la impresión de la consulta realizada a la página oficial de la Rama Judicial y al SISIPPEC respecto de BARRERA MEJÍA, que de adjunta a la foliatura.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza ^{us}



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, 27 de julio de 2021
Oficio N° **897**

Radicado: NI **15493 (2016-00857)**

REF.- NECESIDADES DEL PROCESO

Doctor:
OMAR GILBERTO ORDOÑEZ
COORDINADOR PROGRAMA 1542/1997
DEFENSORIA DEL PUEBLO
CARRERA 22 No. 28 - 07
Ciudad

Dando cumplimiento a lo ordenado por la señora Jueza SEGUNDA DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de la ciudad, **le solicito la designación de defensor público** al sentenciado **JAIRO BARRERA MEJÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.092.658426**, para que los asistas en el presente asunto donde se le adelanta trámite de revocatoria de la libertad condicional.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad en el EPMSB BARRANCABERMEJA, por cuenta de otro proceso.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

YUSDARYS CONTRERAS TORRES
Sustanciadora